Año de 1959 Viernes 4 de Septiembre Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo, Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2192

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 21 de agosto de 1959 por la que se establece una reglamentación de las piscinas públicas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 23 de octubre de 1958 estableció una reglamentación de las piscinas públicas, armonizando las normas hasta entonces imperantes, refundiéndolas en un solo texto legal y considerando al propio tiempo tal reglamentación como un nuevo capítulo del Reglamento de Policía de Espectáculos.

Sin embargo, en la referida reglamentación se han observado omisiones en el aspecto técnico-sanitario, que es aconsejable salvar, resolviendo de esta manera numerosas dudas que el cumplimiento de aquella Orden ha planteado.

Por todo lo expuesto, y como complemento y aclaración a la precitada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los proyectos de construcción de nuevas piscinas deberán ser informados preceptivamente por la Dirección General de Sanidad, y por delegación de la misma, por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Segundo.—Igualmente correrá a cargo de las Jefaturas Provinciales de Sanidad la autorización de apertura de aquéllas, así como la inspección sanitaria de dichas piscinas.

Tercero.—Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las pertinentes disposiciones para la efectividad de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 2 septiembre, núm. 210.)

2219

Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha, y en uso del permiso reglamentario concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, haciéndose cargo del Gobierno Civil, con carácter interino, durante mi ausencia, D. Manuel Díaz-Miguel Moraleda, Secretario General del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2144

Gobierno Civil de la Provincia

Matanza de cerdos en régimen domiciliario para el consumo familiar

Próxima la época en que, tradicionalmente, se procede a la matanza de cerdos para el consumo familiar y a fin de evitar la presentación de casos de triquinosis u otras parasitosis en la especie humana —registrados lamentablemente, en número bastante crecido, en campañas anteriores en otras provincias, e incluso en ésta, como consecuencia en la mayoría de los casos, de sacrificios clandestinos o de no ajustarse a las normas dictadas por el servicio—, previo informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto dictar la siguiente orden en relación con la organización del servicio de sacrificio y reconocimiento de cerdos para el consumo familiar.

Primero.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en todos los Municipios de la provincia a la celebración de una reunión entre los señores Alcalde, Veterinario titular y Secretario, a fin de determinar las condiciones en que ha de desenvolverse el servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a lo ordenado en esta Circular.

De dicha reunión se levantará acta por triplicado para remitir, inmediatamente, a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), un ejemplar (por conducto de la Inspección Municipal Veterinaria), entregar otro al señor Veterinario titular y archivar el tercer ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo.— En dicha reunión se adoptarán los correspondientes acuerdos sobre:

1.° Días y horas que se han de señalar para el reconocimiento de las reses porcinas con destino al consumo familiar, excluyendo los domingos y días festivos.

2.° Obligatoriedad por parte de los interesados, de comunicar con 24 horas de antelación por lo menos a la señalada para el reconocimiento, al funcionario o persona que se designe, las matanzas que hayan de realizarse, con destino *exclusivo* para el consumo familiar, toda vez que para el consumo público el sacrificio ha de hacerse, *precisamente*, en el Matadero Municipal, en el habilitado para tales efectos por las Autoridades correspondientes o en los mataderos industriales autorizados, con sujeción al régimen de cada uno.

Igualmente se señalará la obligatoriedad de constituir un depósito de 35 pesetas para los pueblos agregados, y de 25 pesetas para la capitalidad del partido veterinario, de cuyo depósito se dará resguardo al interesado para responder del pago de los derechos sanitarios, gastos de viaje, etc., etc.

3.° Obligatoriedad de la Alcaldía de comunicar al Veterinario titular *por escrito* y por conducto de la persona encargada de recibir los avisos y los depósitos, la orden de reconocimiento.

4.° Fases del reconocimiento sanitario: reconocimiento en vivo, macroscópico y microscópico; aplicación personal y adecuada por el Veterinario titular de las placas sanitarias en todos los jamones y paletas que hayan de conservarse como tales y en los que no se hubiera decidido aún en el momento del reconocimiento su destino ulterior, con inutilización para la conservación como piezas —con cortes profundos en las masas musculares— de los jamones y paletas que hayan de ser despiezados, según declaración de los propietarios; marcado en tinta de las reses reconocidas y halladas aptas para el consumo; del certificado correspondiente en los impresos oficiales *con expedición de los números de las placas sanitarias colocadas* y remisión de los certificados a la Alcaldía respectiva dentro de las 24 horas siguientes al reconocimiento, con expresión de la obligación de los interesados de recoger el certificado correspondiente como requisito indispensable para poder disponer de las carnes y efectuar la liquidación del depósito constituido.

5.° Normas a seguir en el caso de resultar impropias, total o parcialmente, las reses para el consumo.

6.° Liquidación definitiva del depósito, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

a) Derechos de reconocimiento, 20 pesetas por res.

b) Placas sanitarias aplicadas, a 0,75 pesetas una.

c) Impresos de certificado, 1,70 pesetas.

d) Gastos de viaje, cuando el Veterinario tenga que salir a más de tres kilómetros del radio de población de su residencia, devengando derechos de viaje, a razón de 2,50 pesetas por kilómetro, prorrateando entre el número de cerdos reconocidos en el día —para los agregados— y distribución del importe de los derechos, reteniendo el Ayuntamiento las 10 pesetas por reconocimiento efectuado y abonando al Veterinario titular el resto (lo que deberá llevarse a efectos dentro de los quince días siguientes a la terminación de la temporada, como máximum), con facultad de acordar una fórmula con respecto a gastos de locomoción para hacer una liquidación al final de la campaña, a fin de buscar una mayor uniformidad entre todos los vecinos, en el pago por este concepto.

7.° Obligatoriedad por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Veterinario titular de llevar al día los correspondientes libros de avisos y reconocimientos.

8.° Normas de publicidad de la obligación por parte de los vecinos de declarar ante la Alcaldía el número de cerdos que pretenden sacrificar en la temporada, con destino al consumo familiar, tanto en el Matadero Municipal como en el domicilio particular; la de atenerse a las normas dictadas en el acta de organización del servicio domiciliario de cerdos y el consumo de sus carnes, al propio tiempo que se les advierte que en caso de negligencia, omisiones o resistencia al cumplimiento del servicio como está ordenado, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia por atentado contra la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1954 y sancionados con multa de 100 a 1.000 pesetas por la Jefatura Provincial de Sanidad, por infracción a las disposiciones sanitarias dictadas; igualmente se advertirá en dichas actas el decomiso de que serán objeto las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia, marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas cualidades para el consumo.

9.° Normas sobre autorización por la Alcaldía de un número determinado de sacrificios para el consumo familiar, así como de la forma en que ha de comunicarse dicha autorización a la Inspección Municipal Veterinaria.

10.° Régimen que se pacta en cuanto a gastos de viaje y envío de certificados a la Alcaldía.

11.° Estado en que se encuentran los aparatos o instrumental necesarios para el análisis microscópico, incluídas tenazas para la aplicación de los marchamos y placas sanitarias, rodillos marcadores, etc., y de la obligación de subsanar el Ayuntamiento a la mayor urgencia las deficiencias observadas; se señala en todo caso la conveniencia de dotar a la Inspección Municipal Veterinaria de un triquinoscopio de proyección, para el más eficiente desempeño de su misión en defensa de la salud pública, para lo que podrán ponerse de acuerdo los diferentes Municipios de cada partido Veterinario.

Tercero.—Las Alcaldías denunciarán ante el Juzgado y ante la Jefatura de Sanidad cuantos casos conozcan de sacrificios clandestinos, bien sea por sus propios medios de información o por denuncias o informes que reciban de los Servicios Veterinarios, Guardia Civil, vecinos, etc.

Cuarto.—Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo, serán decomisadas por las Alcaldías,

Veterinarios titulares, Guardia Civil, etcétera, etcétera, y puestas a mi disposición para su distribución a los Establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente.

Quinto.—En cumplimiento del artículo 7.º, apartado a), de la Orden Ministerial del 27 de julio de 1959 (B. O. del 5 de agosto), los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios locales relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas para el consumo familiar en el plazo señalado más arriba; y para hacer efectivas las exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes que pudieran tener establecidas, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán el certificado del Veterinario titular acreditativo de haberse procedido al reconocimiento de la res y haberse autorizado el consumo de la misma.

Al terminar la campaña de sacrificios de cerdos para el consumo familiar —30 de abril de 1959— los Servicios Veterinarios Municipales entregarán en las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

Sexto.—A la vista de los datos recogidos en cada partido, los Veterinarios titulares, en cumplimiento de los apartados b) y c) del artículo 7.º de la Orden Ministerial de 27 de julio de 1959 (B. O. del 5 de agosto), presentarán ante la Jefatura Provincial de Sanidad, en un plazo que terminará el día 20 de septiembre próximo, una declaración jurada en la que manifiesten de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de los mismos, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), poniendo en consecuencia la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, en sus tres fases de recogida de muestras e inspección macroscópica, análisis microscópico y aplicación de placas sanitarias, señalándose por la Jefatura la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

Séptimo.—Las Alcaldías comunicarán dentro del plazo de quince días a la Jefatura de Sanidad las salchicherías que existiesen en sus respectivos términos municipales con expresión del propietario y domicilio de la industria, y a la vez harán saber a los propietarios de éstas —sin perjuicio de que por la presente se les dé por advertidos— de la obligación de solicitar de la Jefatura de Ganadería y de la de Sanidad, con independencia, la correspondiente autorización para elaborar embutidos de consumo local, exclusivamente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, en evitación de los perjuicios que en otro caso podrían originárseles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, tanto de lo aquí dispuesto, como de lo establecido en las disposiciones vigentes y en el acta de organización del Servicio que obrará en cada Alcaldía, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas, la máxima colaboración para el cumplimiento de las disposiciones y órdenes aludidas.

Segovia, 29 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2147

Gobierno Civil de la Provincia

RESOLUCION-CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL, SOBRE NORMAS COORDINADORAS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES CON LA RECIENTE LEGISLACION DE SUPERMERCADOS

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, remite a este Gobierno Civil para su inserción la siguiente circular:

Resolución-circular de la Dirección General de Administración Local sobre normas coordinadoras de las Ordenanzas municipales con la reciente legislación de supermercados

Excmo. Sr.:

Las características técnicas de los Autoservicios de alimentación, definidos como tales por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, permiten la venta simultánea de toda clase de productos alimenticios con las debidas garantías de salubridad e higiene para los consumidores, merced a la aplicación de modernos sistemas frigoríficos y de preparación previa.

Las ordenanzas municipales de diversos Ayuntamientos señalan la prohibición de expender en los mercados determinados alimentos, como la carne y el pan, simultáneamente con otros artículos también de alimentación, debido sin duda a la falta de garantía técnica que podía producir en dicha venta simultanea el peligro que actualmente existe de contaminaciones cuando no se ha realizado el sistema del frío tal y como tienen previsto los Supermercados; pero lo cierto es que, al aplicar a nuestro país dichas circunstancias, se ha producido una colisión de normas entre las citadas Ordenanzas municipales y la Orden ministerial de 7 de octubre de 1958, recogida en el Boletín Oficial núm. 248, de fecha 16 del mismo mes y año, en la que, de manera concreta, se definen «los Autoservicios de productos alimenticios de todas clases», y como quiera que dicha contradicción obedece a un cambio técnico en la venta de alimentos, y, por otra parte, las directrices coordinadas de los Ministerios de Comercio, Hacienda y el propio de Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad, definen perfectamente los Supermercados como centros comerciales de venta en los que técnicamente es posible la venta simultánea de toda clase de alimentos, e incluso de otros artículos para el hogar, parece aconsejable que por esta Dirección General se disponga que los referides Ayuntamientos modifiquen dichas Ordenanzas, en virtud de las razones expuestas, para que el desarrollo de los Supermercados no encuentre resistencia alguna que desnaturalice los fines que el Gobierno trata de cumplir con ellos.

En su virtud, deberá V. E. publicar esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, sin perjuicio de hacerlo saber de modo directo a los Ayuntamientos de la misma que se encuentren en las circunstancias aludidas, a fin de que procedan sin demora a efectuar la reforma de la Ordenanza correspondiente, mediante los trámites que determinan los artículos 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local, entre los que es preceptiva la intervención de V. E., y advirtiendo que tal modificación no entrañará que sea concedida con carácter general la venta simultánea de todos los artículos de alimentación, sino solamente en los Autoservicios que aparezcan autorizados como tales por el Organismo competente, que hoy es la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes según un reciente Decreto del Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1959.—El Director General de Administración Local, *José Luis Moris.*

—

Segovia, 29 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2191

Gobierno Civil de la Provincia

La Jefatura Central de Tráfico remite a este Gobierno Civil para su publicación la siguiente

CIRCULAR

El Decreto de 22 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 223) dió nueva redacción a algunos artículos del vigente Código de la Circulación, para adaptar su texto a las normas del convenio sobre circulación internacional, al que nuestra patria se adhirió en 13 de febrero de 1958.

Alguno de los preceptos que a virtud de la reforma se introducen sobre señalización de las vías públicas eran ya conocidos, por haberse utilizado éstas bajo la inspiración del citado acuerdo internacional, cuya fecha data de 19 de septiembre de 1948; otros en cambio, referentes a condiciones especiales de los vehículos y a reglas de circulación, suponen una sensible alteración de las normas hasta ahora en vigor, que es llegado el momento de aplicar.

De acuerdo con la disposición final del citado Decreto, por la Jefatura Central de Tráfico se ha dispuesto:

1.º—Se concede un mes de plazo para que todos los vehículos automóviles, tranvías, trolebuses, ciclos, carros y coches arrastrados por personas o animales, sean provistos de los sistemas de alumbrado exigidos para cada uno de ellos en los artículos reformados 143 a 146 inclusive del Código de la Circulación.

2.º—A todos los efectos regirán las definiciones de los artículos 4.º y 5.º y los usuarios de las vías públicas estarán obligados a observar las reglas contenidas en los artículos 25 e), 45 a), 71 e), 147, 148 y 149, así como a reconocer y a tratar las nuevas señales incluídas en los artículos 170 al 174 inclusive del Código en su nueva redacción.

3.º—Las infracciones a las normas sobre los sistemas de alumbrado de los vehículos no serán sancionadas cuando en caso de avería sea reparada en el momento de advertirse la falta, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

Si la falta de alumbrado o de aparatos reflectantes exigidos entraña peligro notorio para la seguridad, podrá quedar retenido el vehículo por orden de la Fuerza que intervenga hasta que las condiciones de visibilidad permitan autorizar su circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, reiterando a los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad la más estricta observancia de estas normas, toda vez que la experiencia demuestra que muchos accidentes ocurren porque en los medios rurales se desconocen los preceptos del Código. De ahí la importancia del cumplimiento del artículo 71 y 144, relativos al alumbrado que deben llevar los cuidadores del ganado y los carros, llevando a todos la idea de su responsabilidad y del deber moral y social que tienen de observar lo dispuesto.

Segovia, 1.º de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2163

Delegación de Hacienda de Segovia

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de documentos cobratorios de Contribución Rústica para 1960

CIRCULAR

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos, procederán a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica, para el año 1960, documentos que habrán de ser los siguientes: *Padrón, copia del mismo* y *una lista cobratoria*, para cuya confección habrán de atenerse a las siguientes normas:

a) Tanto en el *Padrón*, su *copia* y *lista cobratoria*, habrán de relacionarse los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos.

b) No figurarán como contribuyentes los que tengan una riqueza imponible que no exceda de 200 pesetas. Tampoco figurarán los contribuyentes que aparezcan bajo el nombre de *desconocidos* y *el estado*, cualquiera que sea el importe de su riqueza imponible. Todos los señalados en este apartado (Riqueza Imponible, que no exceda de 200 pesetas, *desconocidos* y *el Estado)*, habrán de figurar en una relación que se formará por duplicado y por orden alfabético y en la misma forma que la de los contribuyentes sujetos, pero haciendo constar únicamente la riqueza imponible de cada uno de los relacionados.—Dichas dos relaciones se unirán: una al *Padrón original* y otra a la *copia.*—Deberá tenerse muy en cuenta en estas relaciones de exentos que las mismas deban figurar inmediatamente después de los contribuyentes sujetos y antes de los estados de riqueza y de total contribución.

c) En la formación de estos documentos cobratorios se cuidará de incluir en los mismos las variaciones contenidas en los apéndices correspondientes, que, dentro del presente mes de septiembre, se les enviará a los Ayuntamientos afectados por tales variaciones, a fin de su exposición al público en los plazos reglamentarios, si bien éstas no se reflejarán en tanto no se devuelvan a los Ayuntamientos los Apéndices aprobados por esta Administración de Propiedades.—Igualmente habrán de reflejarse las variaciones que durante este año o los anteriores les hubieran sido comunicadas por esta Oficina, como consecuencia de: exención de bienes comunales, del pago de Recargos de Seguros Sociales, de bienes de la Iglesia, etcétera, etcétera.

d) Tanto en los dos *Padrones* como en la *lista cobratoria* se harán constar:

1.º Número de orden.
2.º Nombre de los contribuyentes (alfabetizados por apellidos).
3.º Total de la Riqueza Imponible.
4.º Coeficiente aplicado sobre la riqueza imponible (Cuota y recargos unidos, con excepción del Recargo de Seguros Sociales, que se liquidarán aparte, con arreglo a los tipos que se indican más adelante).
5.º Recargo de Seguros Sociales.
6.º Total Contribución.
7.º Contribución a pagar al *año, semestre* o *trimestre*, teniendo en cuenta que, si el total de contribución no excede de 50 pesetas, dicho total figurará en la casilla de *«anual»;* si excede de 50 pesetas y no pasa de 100 pesetas, la mitad del total de contribución figurará en la casilla de «SEMESTRE», y por último, si el total de contribución excede de 100 pesetas, figurará la cuarta parte en la casilla «TRIMESTRE».

e) Para que la *lista cobratoria* quede cuadrada, sin un solo céntimo de error, en cada uno de los contribuyentes sujetos, habrán de tenerse en cuenta que al figurar en dos o cuatro trimestres (según los casos) resulte

exactamente el total contribución, para lo cual, si al dividir por dos (2) (caso de contribución semestral) sobra un céntimo, se le pone de más en uno de los trimestres segundo o tercero; si al dividir por cuatro (4) (contribución trimestral) sobra un céntimo, se añade a cualquiera de los cuatro trimestres; si sobran dos céntimos, se añade un céntimo a un trimestre y un céntimo a otro; por último, si sobran tres céntimos, ha de añadirse un céntimo a tres trimestres (un céntimo a cada uno de los tres). Con todo ello, la suma de la contribución de los trimestres respectivos, ha de dar exactamente el total contribución a pagar.

f) EL PADRON original ha de venir reintegrado a razón de 0,50 pesetas, por pliego.

g) Al final de cada uno de los documentos se hará un resumen del total de la contribución.—En dicho resumen aparecerá la cantidad total correspondiente a la cuota del Tesoro y cada uno de los recargos, de tal forma, que sumando estas cuotas y recargos resulte exactamente el total contribución, que aparecerá en la casilla de ese nombre.

h) También figurará al final de los documentos un estado de contribuyentes, en el que se resumirá el número de éstos según su riqueza imponible, de tal forma, que sumados luego los distintos grupos de contribuyentes y de la riqueza imponible dé exactamente el número de los contribuyentes relacionados en el documento y el total de la riqueza imponible que figure en el mismo. En este estado no figurarán aquellos contribuyentes que según el apartado b) de esta Circular han de figurar en una relación aparte.

El estado de que nos ocupamos se confeccionará con arreglo a la siguiente escala: contribuyentes con riqueza imponible de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 20.000 pesetas; de 20.000 a 30.000 pesetas; de 30.000 a 40.000 pesetas, y de 40.000 pesetas en adelante.

i) A cada documento cobratorio se acompañará igualmente una certificación en la que se haga constar que el mismo ha permanecido expuesto al público durante OCHO DIAS y si se ha presentado o no reclamación. Esta certificación será expedida por el Secretario de la Junta Pericial, con el V.º B.º del señor Alcalde.

En caso de presentarse reclamaciones, acompañará las mismas al remitir el documento a esta Administración.

j) Los tipos de imposición para todos los Municipios en general son:

CUOTA DEL TESORO, al 17,50 por 100 sobre riqueza imponible.

RECARGO DE PARO OBRERO, 1,00 por 100 sobre riqueza imponible.

SEGUROS SOCIALES, 13,00 por 100 sobre riqueza imponible.

Para facilitar la liquidación de los documentos cobratorios y teniendo en cuenta los tipos de imposición señalados, se hace constar el coeficiente aplicable, y por lo tanto, solamente se liquidarán dos columnas: una al 18,50 por 100 y otra al 13 por 100 de Seguros Sociales.

Los tantos por cientos del coeficiente y los Seguros Sociales se aplicarán sobre la riqueza imponible.

Se advierte a las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, que los documentos cobratorios que se indican en esta Circular, con los requisitos que en ella se determinan, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día quince (15) del mes de noviembre del año en curso, incurriendo en otro caso las Corporaciones en las sanciones que determinan las disposiciones vigentes.

Segovia, 1.º de septiembre de 1959. El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido*.

2146

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas las obras de:

«Reposición del firme en fallos, bacheo con aglomerado y 2.º riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 81,400 al 86,600 de la C. 8 de San Rafael a Segovia», y

«Reposición del firme en fallos, bacheo con aglomerado asfáltico y 2.º riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 76,240 al 81,400 de la C. 8 de San Rafael a Segovia».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de *quince días* (15), contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *Ortigosa del Monte* y *Revenga*, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Ramón Marcos Conde*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de las fianzas que tiene prestadas.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 28 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

2189

Escuela de Maestría Industrial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que durante los quince primeros días del presente mes de septiembre, estará abierta la matrícula para el curso 1959-60, de las enseñanzas del aprendizaje industrial (régimen diurno), en este Centro docente oficial.

Serán requisitos indispensables para el ingreso en el primer curso, los siguientes:

Tener cumplidos *catorce años* o cumplirlos antes de primero de enero de 1960.

Tener aprobados los dos cursos de iniciación profesional (Preaprendizaje).

Este último requisito puede sustituirse por el correspondiente examen, que tendrá lugar el día 17 del citado mes de septiembre a las *nueve* de la mañana y que versará sobre las materias propias del grado de Preaprendizaje.

Igualmente, y durante el periodo citado, se abre la matrícula para el 2.º curso de Preaprendizaje, para aquellos alumnos que tengan aprobado el primer año de dicho grado.

Los exámenes para todos aquellos alumnos con asignaturas pendientes de aprobar del mes de junio, darán comienzo el jueves 17, a las *tres* de la tarde.

Las clases darán comienzo el día 1.º de octubre y se desarrollarán diariamente en el aspecto teórico y práctico, y se referirán a las tres Ramas: Metal, Madera y Eléctrica, con diferentes especialidades dentro de cada una de ellas.

Los impresos para formalizar la matrícula y cuantos detalles complementarios se necesiten, serán facilitados por la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables de cinco a siete de la tarde.

Segovia, 1 de septiembre de 1959. El Director de la Escuela, *Joaquín Ximénez de Embún*.

2164

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 782, nombrado CARMEN, de mineral de plomo, de 90 has., sito en los parajes «Solana del Quemado», «Arroyo de San Benito» y otros, del término municipal de Riaza, provincia de Segovia, presentada por don Tomás Angulo de Blas, con domicilio en Riaza, calle de Cervantes, número 16.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata sita en el paraje Solana del Quemado (antigua mina del Juez), que se sitúa unos 40 metros al Este del arroyo de San Benito y unos mil metros al Sur, del permiso de investigación Nuestra Señora del Manto, n.º 727, en término municipal de Riaza, provincia de Segovia.

Desde dicho punto de partida con dirección Oeste se medirán 300 metros para situar la primera estaca:

De 1.ª a 2.ª	con dirección	Norte	se medirán	500	metros
de 2.ª a 3.ª	» »	Oeste	»	100	»
de 3.ª a 4.ª	» »	Norte	»	500	»
de 4.ª a 5.ª	» »	Este	»	600	»
de 5.ª a 6.ª	» »	Sur	»	500	»
de 6.ª a 7.ª	» »	Este	»	100	»
de 7.ª a 8.ª	» »	Sur	»	1.000	»
de 8.ª a 9.ª	» »	Oeste	»	600	»
de 9.ª a 1.ª	» »	Norte	»	500	»

quedando así cerrado el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 29 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

2216

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para la provisión de una plaza de perito Industrial de este Excmo. Ayuntamiento, se reunirá en esta Casa Consistorial, el próximo día 25 a las once de la mañana.

En el mismo día y lugar, a las doce y media, se reunirá el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-Examen para proveer una plaza de Sepulturero del Cementerio Municipal.

En la Casa Consistorial, a las once de la mañana del día 26 de los corrientes, se reunirá el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Bomberos Municipales, de ellas una con carácter de Bombero-Conductor del Servicio de Incendios.

Publicación que se hace con arreglo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 3 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.—El Secretario, *Ramiro González*.

2149

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Enrique Fernández-Vivanco García, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don Félix Segovia Anaya, en nombre y representación de don Manuel de Diego Díez, se ha iniciado recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Provincial, de fecha catorce de febrero último, que desestimó la reclamación interpuesta por el actor impugnando resolución de la Administración de Rentas Públicas sobre liquidación de Patente complementaria de Automóviles.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administracion, firmo el presente en Segovia a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente, *Enrique Fernández-Vivanco*.—El Secretario, *F. Alvarez*.

SUBASTAS

2158

Ayuntamiento de Anaya

Subasta de pastos

A las doce horas del día siguiente hábil después de haber transcurrido los veinte hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios número 128 del Catálogo, para ciento sesenta reses lanares, bajo el tipo de licitación de *cuatro mil seiscientas setenta y dos* pesetas, más gastos de anuncios, reintegros y demás que se originen y con sujeción a los pliegos de condiciones formulados al efecto, admitiéndose las solicitudes hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Anaya, a 31 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Constancio Manso Gil*.

CONCURSOS

2180

Fuente el Olmo de Iscar

Concurso urgente de obras

A los diez días siguientes del presente anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos presentados para el concurso de ejecución de diferentes obras en edificios propiedad de este Municipio, cuyo detalle consta en el oportuno proyecto formado para llevar a efecto las mismas.

Los licitadores a este concurso presentarán, conforme a lo determinado en el artículo 40, condición 1.ª, memorias, informes, proyectos y demás documentos necesarios, juntamente con la proposición en la que conste el detalle económico de las obras de referencia, pudiendo sugerir en sus propuestas las modificaciones que consideren procedentes para la mejor realización de las mismas.

Las proposiciones podrán ser presentadas todos los días hábiles en la

Secretaría de este Ayuntamiento y horas de once a trece, siendo el último día el anterior al señalado para la apertura y hora de las trece.

Con arreglo a lo determinado en el artículo citado anteriormente, condición 5.ª del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, esta Corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso según se adapten o no los concurrentes a las condiciones que se exigen en el oportuno pliego.

Fuente el Olmo de Iscar, 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Julio Alonso*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2150

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, importante 1.059.343,08 pesetas, para ampliación de agua potable en esta villa, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Nava de la Asunción a 28 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

2150

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1960, y prorrogadas las *Ordenanzas fiscales* que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Nava de la Asunción a 28 de agosto de 1959.—El Alcalde, Pedro G. Toledado.

2151

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, importante 142.039,23 pesetas, para construcción de un corral municipal y cobertizo a modo de depósito para almacenar leña, guardar animales o cosas, etc., sito en las afueras de la localidad, final de la calle de Alcoceros, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Nava de la Asunción a 28 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

2155

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras a realizar para abastecimiento de agua potable de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navares de las Cuevas, a 26 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Mariano Redondo*.

2156

Valleruela de Pedraza

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, para las obras de abastecimiento de aguas en el Barrio de Tejadilla del Ayuntamiento antes citado, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas contra referido documento.

Valleruela de Pedraza, a 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, P. O., *Jesús Rodr'guez*.

2157

Ayuntamiento de Samboal

Don Eladio de Andrés Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público las cuentas de Presupuestos extraordinarios que a continuación se detallan:

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para el pago de las obras de alumbramiento, captación y conducción de agua potable para el abastecimiento de esta localidad.

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para el pago del primer plazo de la compra de fincas de pinar, adquiridas a las señoras viudas de Ayala.

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para atender al pago total de las fincas de pinar, adquiridas por este Ayuntamiento a las señoras viudas de Ayala.

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para la ampliación de un transformador y adquisición de un motor para la elevación de agua al depósito, para el abastecimiento de esta localidad.

Expediente de la cuenta de Presupuesto extraordinario para la construcción de una Escuela de párvulos y vivienda para Maestra, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Samboal a 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Eladio Andrés*.

2160

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1948 y 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero de Ahusín, 31 de agosto de 1959.—El Alcalde accidental, Lucas Roldán.

2161

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

Confeccionados y aprobados que han sido por esta Corporación municipal los padrones de contribuyentes por los diferentes arbitrios e impuestos consignados en el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 31 de agosto de 1959.—El Alcalde accidental, Lucas Roldán.

2165

Ayuntamiento de Donhierro

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de liquidación total reforma Ayuntamiento, repoblación forestal, adquisición de mobiliario para dependencias municipales, segunda subvención para obras reparación Iglesia y subvención para construcción nueva Casa Rectoral, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el aríiculo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Donhierro, a 27 de agosto de 1959. El Alcalde, *Angel Gallego*.

2170

Ayuntamiento de Cantalejo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación municipal a las obras de pavimentación de firme especial de las carreteras comarcales número 112 y 603 (travesías de esta ciudad), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo a 29 de agosto de 1959. El Alcalde, *César-Luis Fresneda*.

2173

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordina rio formado para atender el pago de instalación de Teléfono Público en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hontanares de Eresma, 1.° de septiembre de 1959.--El Alcalde, *Antonio García*.

2176

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad en su primera etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Pedro de Gaillos, 31 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Damián Sanz*.

2179

Alcaldía Nacional de Maderuelo

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la adquisición de aparato de Rayos X y Miscroscopio para instalar el Servicio Auxiliar de diagnóstico clínico y obras de abastecimiento de aguas a la parte baja de la población, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse contra ellas.

Maderuelo a 31 de agosto de 1959. El Alcalde, P. D., *Pedro Bayo*.

2180

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto para ejecución de determinadas obras en edificios propiedad de este Municipio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Julio Alonso*.

2188

Ayuntamiento de Añe

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto extraordinario de la construcción de dos Escuelas en esta localidad, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Añe a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Cirilo Andrés*.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL